JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1100140030532019-00848-00

Vista la solicitud que antecede se Resuelve:

Como quiera que el memorialista insiste en que no se le ha corrido traslado de las contestaciones de la demanda y de las excepciones propuestas por los demandados tal y como se había ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez evidenciado el micrositio en la página web de la Rama Judicial – Traslados, se pudo evidenciar que efectivamente no se fijó el traslado como allí se había ordenado, motivo por el cual la Juez Resuelve:

1- Ordenar correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por Seguros Bolívar, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, **con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el micrositio del Juzgado del portal web de la Rama Judicial.**

2-Asi mismo por secretaría remitir al correo electrónico del apoderado demandante notificacionesjuridicasoch@hotmail.com, copia digital de la contestación de la demanda hecha por el curador ad-litem de los demandados y Seguros Bolívar.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.20 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 12 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria